TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RADICACIÓN Y REPOSICIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-24/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DENUNCIADO:
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JAIME BONILLA VALDEZ, PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/20/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno y derivado del informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten omisiones por parte de la autoridad instructora, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Baja California, señalando domicilio para

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda; y autorizando para recibirlas al profesionista que menciona en el mismo.

TERCERO. Téngase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

CUARTO. Téngase al Partido Morena por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Baja California, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda; y autorizando para recibirlas a la persona que menciona en el mismo.

QUINTO. Téngase al Partido Político local Transformemos por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Baja California, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda.

SEXTO. Se **previene al denunciado** Andrés Manuel López Obrador, por conducto de su representante Raúl Mauricio Segovia Barrios, para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que le sea notificado el presente proveído; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO. Se **previene al denunciado** Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Baja California, para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que le sea notificado el presente proveído; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Se **previene al denunciado** Partido del Trabajo, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Baja California, para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que le sea notificado el presente proveído; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

NOVENO. Se **previene al denunciado** Jaime Bonilla Valdez, para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que le sea notificado el presente proveído; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de lo Contencioso, reponga el procedimiento para que se realicen las siguientes actuaciones:

1. Requerir a la empresa Facebook. Inc, quién es el administrador de la página denominada "Trinchera News" y si las publicaciones en la misma corresponden a publicidad comercial o han sido contratadas por alguna persona física o moral.

2. Una vez determinado lo anterior, recabar la información sobre quién o sí alguno de los hoy denunciados le contrataron para difundir el contenido de la publicación denunciada, o si se trata de una actividad propia de la labor periodística, de seguimiento a las campañas electorales de los candidatos

DÉCIMO PRIMERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez recabada la información señalada en el punto de acuerdo que antecede, se deberá citar a las partes con copia de los mismos, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos.

Hecho lo anterior, remitir el expediente original a este Tribunal para efectos de revisar su cumplimiento y de encontrarlo debidamente integrado proceder a su resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Remítase a la Unidad de lo Contencioso, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/20/2019**.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS